

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Marzo de 1938
AÑO III NUM. 517

Núm. 779

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDENES

Como complemento a la Orden de 30 de Diciembre de 1937 («Boletín Oficial» número 437), y como ampliación al Decreto de 25 de Enero último («Boletín Oficial» número 462), procede dictar normas precisas relativa a la clasificación del ganado de abastos y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO:

CAPITULO I

Artículo primero. Normas porque se ha de regir el sacrificio de todas las especies de animales de abastos, y las facultades y obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de estas normas, corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

CAPITULO II

Clasificación del ganado

Artículo tercero. Todas las especies de ganado de abasto, se clasificarán en dos grupos: uno, de vida, o de cría y reproducción, cuyo SACRIFICIO SE PROHIBE. Otro, de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

GRUPO PRIMERO

Animales de reoría o reproducción

GANADO VACUNO

- Sementales de edad reproductora.
- Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.
- Hembras hasta la edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).
- Hembras que, rebasando la edad fijada, se hallen en período de gestación o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

GANADO LANAR Y CABRÍO

- Moruecos y machos reproductores.
- Corderos lechazos o ternazcos, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.
- Corderos pascuales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier peso, que no estén en buen estado de cebo.

d) Cabritos y cabritones cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos respectivamente.

e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.

f) Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.

g) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

GANADO PORCINO

- Berraco en edad y condiciones reproductoras.
- Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fije para cada zona y raza.
- Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad, en período de gestación o cría.
- En las lechigadas, no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que salvo accidente, corresponda criar, según su edad y condiciones.

AVES

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de gallinas y pollitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para Hospitales o enfermos particulares, previa certificación facultativa.

GRUPO SEGUNDO

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales ex-

cluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

CAPITULO III

Juntas Reguladoras de Abasto de Carnes

Artículo cuarto. Las Juntas Reguladoras de Abasto de carne, serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto.

a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los Inspectores Veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.

b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación, propondrán al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, afectos a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades, que con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deban fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.

c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o exacciones que circunstancias especiales aconsejaren en sus demarcaciones respectivas.

Burgos 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

La reorganización de los Ministerios, como consecuencia de la constitución del Gobierno, exige una mayor aportación de actividades personales sobre las que han venido asistiendo a los trabajos de la Junta Técnica del Estado. Para proveer a

esta necesidad, es de gran interés conocer los elementos con que podrá contarse para intensificar la labor administrativa que se está realizando, elementos entre los cuales figuran en primer término los funcionarios del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales que actualmente no prestan servicios activos, bien por no haber sido todavía liberadas las poblaciones en donde ejercían sus cargos, bien por estas adscritos a funciones determinadas, cuyo ejercicio está ahora en suspenso. A tal efecto, conviene que en un plazo brevísimo reúna la Administración un conjunto de datos ciertos sobre el personal que se halla en tales condiciones y que, por ello mismo, puede utilizar de momento, bien entendido que, cualquiera que sea la resolución que se adopte en cuanto a su utilización, ésta tendría un carácter transitorio y no generador de derechos, toda vez que al término de las circunstancias, que exigen un aumento de colaboraciones, los Ministerios y, en general, los servicios públicos, habrán de quedar reorganizados con sus elementos propios y los funcionarios que ahora vinieren a laborar en la Administración pública se reintegrarán, previos los trámites correspondientes a sus cargos respectivos.

En virtud de cuanto queda expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Dentro de un plazo, que terminará el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno declaraciones juradas, en las que consten los datos que se expresan en el modelo número uno que se inserta al final de esta disposición, todos los funcionarios públicos que, encontrándose en la zona nacional y no prestando actualmente servicios oficiales al Estado en la función que normalmente desempeñaban, se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados siguientes:

A) Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de la Administración Civil del Estado, pertenezcan o no a un Cuerpo determinado.

B) Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Maestros y funcionarios administrativos de centros oficiales de enseñanza.

C) Personal de las carreras judicial y fiscal, Secretarios de Gobierno y de Sala, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y municipales, auxiliares de la Administración de Justicia, Registradores de la Propiedad y Notarios.

D) Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones de carácter público.

E) Recaudadores de Contribución, y

F) En general todas las personas que en 18 de Julio de 1936 ejercían un cargo público, para cuyo desempeño se necesitase un título académico o profesional.

Las declaraciones juradas de que

queda hecha mención se consignarán en una hoja de tamaño folio, que se entregará directamente o se remitirá por correo certificado a la Vicepresidencia del Gobierno.

Para el percibo de haberes y para la reintegración en su día a los cargos correspondientes, se exigirá a los funcionarios comprendidos en esta disposición que justifiquen haber dado cumplimiento a lo que ahora se preceptúa.

Segundo. Los Ministerios civiles dentro del mismo plazo señalado en

el número primero remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno relaciones nominales de los funcionarios dependientes de ellos y que actualmente no desempeñen de hecho cargos específicamente propios de su función profesional respectiva. En estas relaciones se indicará la residencia actual de los funcionarios y en su caso, el servicio que accidentalmente desempeñen.

Tercero. Los Jefes de los Servicios provinciales (entendiéndose por tales todos aquellos que se relacionan di-

rectamente con un Ministerio) cursarán dentro del mismo plazo, que termina dentro del corriente mes, Departamento Ministerial correspondiente, una declaración ajustada al modelo número dos de los funcionarios que consideren necesarios para que los servicios se desarrollen normal y eficazmente en los momentos actuales.

Burgos veinte de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Modelo núm. 1

Declaración de datos personales y oficiales de los funcionarios a que se refiere la Orden Ministerial

Apellidos	Cuerpo a que pertenece.....												
Nombre	Categoría administrativa..... (Jefe de Negociado, Oficial, Auxiliar, etc.)												
Edad..... Años. Estado civil.....	Situación actual..... (en activo, excedente, cesante).												
Número de familiares que en la actualidad viven en su compañía a sus expensas.....	Entidad de que depende..... Estado, Provincia, Municipio, Generalidad, Confederación Hidrográfica, etc.)												
Residencia actual: Provincia..... Localidad	Cargo o destino que desempeñaba en 18 de Julio de 1936.....												
Calle..... número.....	Idem en la actualidad.....												
Desea residir en..... (Zona liberada)	Títulos académicos o profesionales.....												
y en..... cuando se libere (Zona por liberar)	Idiomas que prosee o traduce.....												
Por sus circunstancias personales, ¿puede ser trasladado sin grave perjuicio a cualquier localidad?	¿Sabe Taquigrafía?..... ¿Y Mecanografía?.....												
	Preparación que posea para cometidos burocráticos distintos de su empleo.....												
	Retribuciones oficiales anuales:												
	<table border="0"> <tr> <th>Que percibía en 18-7-936</th> <th>Que percibe en la actualidad</th> </tr> <tr> <td>Del Estado</td> <td>Del Estado</td> </tr> <tr> <td>De la provincia.....</td> <td>De la provincia.....</td> </tr> <tr> <td>Del Municipio.....</td> <td>Del Municipio.....</td> </tr> <tr> <td>De otras entidades.....</td> <td>De otras entidades.....</td> </tr> <tr> <td>Arancelarias.....</td> <td>Arancelarias.....</td> </tr> </table>	Que percibía en 18-7-936	Que percibe en la actualidad	Del Estado	Del Estado	De la provincia.....	De la provincia.....	Del Municipio.....	Del Municipio.....	De otras entidades.....	De otras entidades.....	Arancelarias.....	Arancelarias.....
Que percibía en 18-7-936	Que percibe en la actualidad												
Del Estado	Del Estado												
De la provincia.....	De la provincia.....												
Del Municipio.....	Del Municipio.....												
De otras entidades.....	De otras entidades.....												
Arancelarias.....	Arancelarias.....												

Hágase las integraciones nominales que no fijas, por cuantías

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos y que no he omitido ninguno que pueda alterar la resultancia de esta declaración.

..... a de de 1938.—II Año Triunfal.

(FIRMA)

Modelo núm. 2

Declaración que han de extender los Jefes de Servicios provinciales

Servicio provincial de (1)	(Hacienda, Sanidad, Educación Nacional, etc.)		
Localidad en que reside.....			
Número de funcionarios:	Que debería tener conforme a la plantilla	Que le sirven de hecho en la actualidad	Que bastarían en la actualidad (2)
Técnicos o facultativos			
Administrativos			
Auxiliares			
Subalternos			

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos, quedando sujeto a responsabilidad a que haya lugar si se comprobare su inexactitud.

..... a de de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Jefe del Servicio,

(1) Se entenderá por servicio provincial toda dependencia que tenga un Jefe que comunique directamente un Departamento Ministerial.—En caso de duda, deberá hacerse declaración separada.

(2) Deberá tenerse presente la disminución de trabajo o, en su caso, el aumento que obedezca a las actuales circunstancias y prolongación de jornada burocrática ya establecida.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Circular núm. 812

Reiteradamente se ha requerido a determinados Ayuntamientos por circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL singularmente por la 5.027 publicada en el número 298, correspondiente al día 16 de Diciembre de 1937 ppdo. por la que una vez más se les recordaba el cumplimiento de dicho servicio y se les fijaba el plazo de los quince días siguientes a cada mensualidad para el ingreso de las cantidades recaudadas por el arbitrio extraordinario sobre el aceite y jabón.

Esta Presidencia, conmina al cumplimiento de dicha obligación, por lo que hace a la recaudación obtenida en el pasado mes de Febrero, a los Alcaldes que se anotan a continuación, significándoles que lamenta la necesidad de tan repetidos recordatorios, para conseguir la regularidad del cumplimiento de un deber sagrado por su índole, ya que la finalidad es atender a las necesidades de pobres niños huérfanos de la Guerra, por muerte o abandono de sus padres.

Alcaldes: Almodóvar, Belmez, Espiel y Valenzuela.

Córdoba 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 788

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Fernández Pérez, en nombre de la Junta general del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Puente Genil, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 22 de Noviembre de 1937, por el que estima en parte la reclamación formulada por don Manuel Cubero Lucena, contra otro acuerdo de la Junta recurrente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 787

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Fernández Pérez, en nombre de la junta general del Repar-

timiento de Utilidades del Ayuntamiento de Puente Genil, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 22 de Noviembre de 1937, por el que estima en parte la reclamación formulada por don Miguel Reina Morales, contra otro acuerdo de la Junta recurrente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Curso de 1937-1938 Convocatoria de Junio

Enseñanza no oficial

Núm. 797

Los alumnos de la carrera de Maestro de Primera Enseñanza que en el mes de Junio próximo deseen dar validez académica a las asignaturas correspondientes al plan de 1914, deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento durante todo el mes de Abril en instancia impresa que al efecto adquirirán en la Conserjería de esta Escuela, reintegrándola con póliza de 1'50 pesetas y un sello Pro-Beneficencia de 0'25, acompañando cédula personal corriente y abonando los derechos como en convocatorias anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 773

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta ciudad. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Aranda Pérez, hijo de Francisco y de María.

Manuel Coca Moreno, de Antonio y Rafaela.

Domingo Corredor Valderrama, de Carlos y Joaquina.

Antonio Castro López, de Tomás y Concepción.

Andrés García Jiménez, de Alfonso y Rosa.

Sebastián Lora Venzalá, de Manuel y Josefa.

Pedro León Martínez, de Pedro y Juana.

Francisco León Venzalá, de Tomás y María.

Faustino León Mellado, de Leonardo y María.

Bartolomé Lavirgen Romero, de Fernando y Rafaela.

Miguel Larrosa Salmoral, de Gaspar y Juana.

Juan Llorrente Redondo, de Antonio y Ana.

Antonio Moreno León, de Pedro y María.

Miguel Moreno Gallardo, de Miguel y Rafaela.

Rafael Montero Rojas, de Juan y María.

Antonio Ocaña Reyes, de Salvador y Catalina.

Sebastián Rojas Soriano, de Diego y Teresa.

Luis Rubiano Pozuelo, de Luis y Agustina.

Francisco Soto Piedra, de Bartolomé y Antonia.

Francisco Salazar Notario de Juan y Marina.

Rafael Sendra Cañas, de Francisco y Ana.

Bartomé Salinas Bollero, de Francisco y Ana.

José Salazar Lara, de José y María.

Salvador Villarejo Ortiz, de Salvador y Rosa.

Mateo Vacas Arroyo, de Pedro y Asunción.

Los cuales son nacidos en este término municipal y por tanto comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de 1.940 4.º trimestre, se advierte a los mismos a sus padres, tutores parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer a estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de persona que legítimamente les represente, para que los días 26, 27 y 29 del actual, a las doce horas, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento; rectificación y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; para dicho reemplazo; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1935 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los mismos, parándole el perjuicio a que haya lugar en caso de no comparecer.

Bujalance a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

HORNACHUELOS

Núm. 795

Transcurrido el plazo por el que se hizo público el hallazgo del cerdo que se detalla a continuación se anuncia su venta en pública subasta, acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día ocho del próximo mes de Abril.

Hornachuelos veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

Señas

Cerdo hembra rubia de dos años de edad abierta, con unas seis arrobas de peso, una oreja rajada y con hierro M. C.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 707

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Isidoro Borralló Salazar, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Isidoro Borralló Salazar, a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de trescientas sesenta pesetas cuarenta y ocho céntimos, que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Moreno.—Rubricado.—Fue publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 708

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Gabriel Muñoz Nevado, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Gabriel Muñoz Nevado a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de ciento treinta y dos pesetas veinticuatro céntimos, que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Moreno.—Rubricado.—Fue publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 709

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Juan Santiago Parra, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Juan Santiago Parra, a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 710

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Francisco Gómez Rivera, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Francisco Gómez Rivera a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de quinientas noventa pesetas, treinta y tres céntimos, que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 711

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don José López Talaverano, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde

don José López Talaverano a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de ciento treinta y dos pesetas, siete céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 712

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Francisco Porras Vergara, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Francisco Porras Vergara a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de quinientas cuarenta pesetas, setenta y tres céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 713

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Juan Lancharro, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Juan Lancharro a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará

en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 714

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don José Muñoz Vera, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don José Muñoz Vera, a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas, setenta céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 715

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Antonio Albardía Pérez, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Albardía Pérez a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de seiscientos treinta pesetas diez y nueve céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incom-

patibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 716

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Felipe Lozano Ruiz, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Felipe Lozano Ruiz a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas, ochenta céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

Núm. 717

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado municipal por don Salvador León Muñoz, contra don Claudio Prieto Barrera, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Claudio Prieto Barrera, a que abone al demandante don Salvador León Muñoz, la cantidad de ciento setenta y seis pesetas, cuarenta y ocho céntimos que le reclama y al pago de los gastos y costas originados en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal al interesado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Moreno.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del titular, en Belmez a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Julián Moreno.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA